



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado



Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas Escuela de Estudios de Posgrado

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

Regulación del sistema de contrataciones del Ejército Argentino en el Exterior: hacia una normativa eficiente

AUTOR: MANUEL ALEJANDRO CORTEZ

DOCENTE: Cristina Rolandi

MAIL: manuelcortez_55@hotmail.com

[MARZO 2025]

Resumen

Ante la necesidad de contar con un marco normativo para llevar adelante los distintos actos contractuales que se celebran en el exterior, como así también, contribuir a los principios generales que deben ajustarse a la gestión de las contrataciones de bienes y servicios.

La estipulación de procedimientos de selección acordes a los usos y costumbres de los lugares donde se celebrarán los distintos actos contractuales, permitirá optimizar y lograr un criterio al momento de que se auditen los legajos de contrataciones por los Organismos de Auditoría Interna y Externa sin dejar de lado las bases legales del país donde se necesiten adquirir los bienes y servicios.

Alrededor de mundo se encuentran emplazadas las distintas Agregadurías Militares que forman parte del Ejército Argentino, para prestar presencia militar, asesorando y asistiendo en aspectos técnicos-militares al Jefe de la Misión Diplomática. Actualmente la única Unidad Operativa de Contrataciones que se encuentra activa es la que está radicada en la Ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Por este motivo, el presente trabajo tendrá como objetivo general, orientar a una regulación y control del sistema de contrataciones del Ejército Argentino en el exterior.

Así mismo, establecer como es el sistema de contrataciones en la Administración Nacional y así, lograr entender cómo se desarrolla. Identificar la conformación del sistema de contrataciones en el Ejército Argentino para tener una idea de cómo se compone y en que se basa, explicando la importancia del control de las contrataciones en el exterior para maximizar la adquisición de bienes y servicios que son de utilidad para la fuerza.

El tipo de estudio a utilizar es un enfoque cualitativo de la ejecución de los actos contractuales y la adquisición de bienes y servicios que realiza la Fuerza en el exterior, identificando la influencia de la dispersión geográfica del lugar donde se celebran las contrataciones.

La principal metodología a utilizar está basada en las normativas y documentos de trabajo, donde pueden tomarse como guías para poder realizarlas de manera formal, ya que nos servirán para mantener un proceso adecuado al momento de iniciar los actos contractuales.

INDICE

Capítulo 1 – Introducción	4
Fundamentación	4
Planteamiento del problema	4
Objetivos de la Investigación	5
Aspectos metodológicos	5
Capítulo 2 – Marco Teórico.....	7
Reseña.....	7
Las contrataciones públicas, la importancia de sus procedimientos	8
Las Contrataciones de las Representaciones Argentinas en el Exterior	9
Normativa Vigente	9
Capítulo 3 – Diagnóstico	16
Capítulo 4 – Propuesta de Intervención.....	20
Dirección General de Material	21
Agregaduría Militar	21
Capítulo 5 – Conclusiones	26
Bibliografía.....	27

Capítulo 1 – Introducción

Fundamentación

En el ámbito de la Administración Pública Nacional, surge la necesidad de adquirir bienes y servicios para su normal funcionamiento y desarrollo de sus actividades. El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nro 1.030/16, aprueba el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Delegado Nro 1.023/01 y sus modificaciones, donde la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), emitió la Disposición Nro 62-E/2016, por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Si bien el Decreto Nro 1.030/16, excluyó de los alcances del régimen a las contrataciones en el exterior en su Artículo 3º, Inciso c) “*quedarán excluidas las contrataciones en el extranjero realizadas por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior*” y a fin de no paralizar las contrataciones que deben llevarse a cabo en el exterior, se adoptan como propios los preceptos contenidos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y todas las normas complementarias dictadas en su consecuencia, adaptándose a todas las consideraciones que resulten de las mismas, como así también teniendo en cuenta los usos y costumbres del lugar de ejecución de los contratos, siempre teniendo presentes que no fueran incompatibles con los principios generales contemplados en los artículos 1º y 3º del Decreto Nro 1.023/01.

Dichos decretos se vinculan al Ejército Argentino ya que forma parte de la Administración Pública Nacional a través del Ministerio de Defensa, los mismos datan del año 2001 y 2016. Por este motivo en la presente investigación nos centraremos en los últimos 2 años de gestión de la Presidencia de Mauricio Macri, y el comienzo y continuidad de la gestión del Presidente Alberto Fernández.

Planteamiento del problema

El Ejército Argentino no posee actualmente una normativa eficiente para llevar adelante los distintos actos contractuales que se celebren en el exterior, y así contribuir a los principios generales que deben ajustarse a la gestión de las contrataciones de acuerdo con el Decreto Nro 1.030/2016. Es por el planteamiento de este problema que se realiza el trabajo de investigación.

La estipulación de los procedimientos de selección acordes a los usos y costumbres de los lugares donde se celebrarán los actos contractuales permitirán optimizar y lograr un criterio al momento de que se auditen los legajos de contrataciones por los Organismos de Auditoría Interna y Externa sin dejar de lado las bases legales del país donde se necesiten adquirir bienes y servicios.

Objetivos de la Investigación

Alrededor de mundo se encuentran emplazadas las distintas Agregadurías Militares que forman parte del Ejército Argentino, para prestar presencia militar, asesorando y asistiendo en aspectos técnicos-militares al Jefe de la Misión Diplomática. Actualmente la única Unidad Operativa de Contrataciones se encuentra radicada en Estados Unidos de América.

Por éste motivo, el presente trabajo tendrá como objetivo general.

- Determinar la regulación y el control del sistema de contrataciones del Ejército Argentino en el exterior desde el año 2017.

Del objetivo general se desagregan los siguientes objetivos secundarios.

- Establecer como es el sistema de contrataciones en la Administración Nacional y así, lograr entender cómo se desarrolla.
- Identificar la conformación del sistema de contrataciones en el Ejército Argentino para tener una idea de cómo se compone y en que se basa.
- Explicar la importancia del control de las contrataciones en el exterior para maximizar la adquisición de bienes y servicios que son de utilidad para la fuerza.

Aspectos metodológicos

El tipo de estudio a utilizar en el presente trabajo final es un enfoque cualitativo de la ejecución de los actos contractuales y de la adquisición de bienes y servicios que realiza la Fuerza en el exterior, identificando la influencia de la dispersión geográfica del lugar donde se celebran las contrataciones. Donde la principal metodología a utilizar está basada en las normativas y documentos de trabajo, donde pueden tomarse como guías para poder realizarlas de manera formal, ya que nos servirán para mantener un proceso adecuado al momento de iniciar los actos contractuales.

Su alcance será descriptivo con el fin de desarrollar detalladamente las características fundamentales, en qué consiste y cuáles son los pasos para seguir según la normativa vigente del procedimiento. Se observará sólo el procedimiento contractual establecido para los Organismos de la Administración Pública Nacional.

Por su parte, la dimensión temporal será sincrónica, dado que se analizará la situación actual para dar respuesta a las necesidades y no una evolución histórica de los mismos. Asimismo, con el objetivo de obtener datos, que una vez analizados permitan dar respuestas a la pregunta de investigación. Se utilizará como técnica de investigación la de carácter documental con el fin de recopilar información a través de la revisión de documentos, normativas, etc.

Capítulo 2 – Marco Teórico

Reseña

Con la Reforma de la Administración Financiera Gubernamental que dio origen a la Ley Nro 24.156 Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sancionada el 30 de septiembre de 1992, pronosticaba una reforma del sistema de contrataciones que debía adaptarse a las exigencias de la nueva era.

Con el paso del tiempo, las normativas generales para la contratación de bienes y servicios de la Administración Pública se encaminó por varios senderos regulados por los cambios de gobierno y sus numerosas modificaciones, que surgen desde el primer Reglamento de Contrataciones aprobado mediante Decreto Nro 5720/72, la creación de un Sistema de Contrataciones del Sector Público Nacional y la Oficina Nacional de Contrataciones, encontrándonos en la actualidad con el Decreto Nro 1.023/2001, reglamentado en el año en el Decreto Nro 893/2012 y recientemente modificado por el Decreto Nro 1.030/2016, que establece el marco legal vigente, RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Así mismo podemos encontrar que la Ley de Compre Argentino, establece una herramienta de política industrial que permite canalizar el poder de compra del estado para mejorar la capacidad productiva nacional y promover el desarrollo de proveedores locales y favorece a los proveedores nacionales con la prioridad en las compras públicas y promueve procesos de transferencia tecnológica a favor de las empresas locales, brindando la posibilidad de insertarlos en cadenas globales de valor y favoreciendo su acceso a mercados internacionales. De esta manera, indirectamente y con el objeto de favorecer las empresas nacionales, limita la participación en los procesos de contrataciones de servicios, que son íntegramente producidos en el exterior, al imponer requisitos de asociación con empresas locales.

Con esta introducción podemos observar que la falta de un criterio unificado direccionado a lo largo de los años relacionado a contar con una normativa Ley de Contrataciones para la Administración Pública que funcione como herramienta no solo a los efectos de una mayor transparencia sino además que haga operativo los procesos necesarios para gestionar ante circunstancias particulares como las que se pretende abordar.

Las contrataciones públicas, la importancia de sus procedimientos

La licitación pública, en la legislación argentina, es el procedimiento de principio como norma general para las contrataciones en la Administración Pública. Así lo establecen la Ley de Obras Públicas Nro 13.064 y el reglamento de contrataciones del Estado. La contratación pública se refiere al proceso mediante el cual se adquieren bienes o servicios del sector privado, la importancia de las mismas, se dan en el desarrollo diario de la sociedad que al ser tan grande como invisible e incalculable.

El Estado tiene como fin último satisfacer el interés general de la población, y las compras que se realizan son una herramienta esencial para lograr ese objetivo. A través de este sistema, el Estado gasta gran parte de su presupuesto donde el dinero proviene de la sociedad que aporta mensualmente.

Esta cuestión involucra a todos los ciudadanos debido a que la falta de administración transparente, genera la necesidad de ser controlada de forma eficiente. En consecuencia, tanto en las contrataciones públicas como en toda actividad estatal, el principio de transparencia debe constituirse como objeto de control social responsable y permanente donde juega un rol trascendental.

Es necesario que todos los actores comprendan, que tanto los funcionarios como los ciudadanos en general, no actúan contra el Estado, sino que, mediante el control social de la actividad estatal, velan activamente por sus propios intereses.

La normativa vigente prevé excepciones, en casos donde la necesidad lo amerita, se puede aplicar la Contratación Directa cuando por razones de urgencia o emergencia, respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otros procedimientos de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones y deberán ser aprobados por la máxima autoridad de cada jurisdicción.

Los procedimientos de selección requieren un conjunto de reglas y parámetros que mejoren las prácticas en esta materia, con el propósito de cumplir perfectamente con los fines del Estado y alcanzar la adecuada administración de los recursos públicos dentro de un marco de la mayor transparencia, eficiencia, eficacia y economía posible.

Dentro de este marco, el Estado tiene como instrumento a la contratación pública para la realización de los fines que le son inherentes y resulta imprescindible que el mismo compre

un bien o contrate un servicio, para satisfacer una necesidad con la menor cantidad de recursos públicos. Además, si las contrataciones públicas se desarrollan en un contexto de publicidad y acceso a la información, se favorece el control de la sociedad cuanto a la actividad estatal.

Las Contrataciones de las Representaciones Argentinas en el Exterior

La República Argentina tiene representaciones diplomáticas y consulares en ochenta y seis (86) países y siete (7) representaciones ante organismos multilaterales, donde necesitan para su funcionamiento, entre otras cosas, alquilar inmuebles para sus oficinas o residencias, adquirir equipamiento, vehículos para trasladarse, servicios de comunicaciones, limpieza, seguridad, donde, de una u otra forma deben realizar contrataciones para llevar a cabo sus actividades. Es por ello que surge la necesidad de reglamentar los procedimientos de contrataciones de las representaciones en el exterior ya que se experimenta una brecha que afecta el principio de legalidad y transparencia.

Para reglamentar su funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, asigna partidas presupuestarias a las distintas sedes para su funcionamiento, las cuales deben ejecutar y realizar sus respectivas rendiciones de fondos utilizados.

Todas las representaciones en el exterior son órganos del Estado, sujetas a la ley argentina, así mismo, poseen un marco regulatorio especificado otorgado por los tratados internacionales, además de los marcos normativos de los países donde se encuentra emplazadas y deben respetar. Cabe aclarar que dichas representaciones son elementos desconcentrados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo que quiere decir es que tienen competencias reguladas tanto por el derecho interno como por las Convenciones que regula su actuación. Al ser elementos desconcentrados del Ministerio, dependen jerárquicamente de él, ya que no poseen personalidad jurídica distinta, ni presupuesto propio.

La dependencia jerárquica se refiere a que en cuestiones relativas a la gestión administrativa y económico-financiera actúan en su órbita y deben seguir con sus instrucciones como resultado del principio de jerarquía institucional.

Normativa Vigente

A continuación, se detallarán los decretos que se utilizan actualmente siendo el Decreto Nro 1023/2001 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, el Decreto N° 1030/2016 - Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y por último, el Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina

1) El **Decreto Nro 1023/2001 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional**, establece en su artículo 25 los distintos procedimientos de selección:

a) Licitación o Concursos Públicos: serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

b) Subasta Pública: Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:

1. Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.
2. Venta de bienes de propiedad del Estado Nacional.

c) Contratación Directa: se utilizará en los siguientes casos:

1. Cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación.
2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.
3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así

lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

4. Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa previsto en este inciso.
5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.
6. Cuando el Poder Ejecutivo Nacional haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad ésta excepcional e indelegable.
7. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.
8. Las contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación mayoritaria el ESTADO NACIONAL. En estos casos quedará prohibida la subcontratación del objeto.

En las contrataciones directas en las que corresponda efectuar invitaciones, de acuerdo con la reglamentación, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

En el artículo 26 dice:

a) De etapa única o múltiple:

1. Serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.
2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la

licitación o el concurso público o privado deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación o el concurso público o privado serán de etapa múltiple cuando se realicen en dos o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

Nacionales o Internacionales

1. Serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.
2. Serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

2) En el **Decreto N° 1030/2016 - Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional**, De acuerdo con la reglamentación, en el Título II, Capítulo I establece la elección del procedimiento de contratación.

Regla General: los procedimientos de Licitación Pública o Concurso Público se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

- Subasta Pública: será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:
 - a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico.
 - b) Venta de bienes de propiedad del Estado Nacional.
- Licitación o Concurso Privado: cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el Reglamento. En dichos procedimientos,

también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

- Contratación Directa: sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nro 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios. Las contrataciones directas podrán ser por compulsas abreviadas o por adjudicación simple.
- Compulsa Abreviada por Monto: será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 27 del presente reglamento.
- Adjudicación Simple por Especialidad: cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra.
- Adjudicación Simple por Exclusividad: en aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes. El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.
- Compulsa Abreviada por Licitación o Concurso Desierto o Fracasado: se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Al utilizar el procedimiento de compulsas abreviadas previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.
- Por Urgencia o Emergencia: deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública. Serán razones de urgencia las necesidades

apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción o entidad contratante.

- Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

Por razones de Seguridad o Defensa Nacional: en forma previa a iniciar el procedimiento de selección el Poder Ejecutivo Nacional deberá declarar el carácter secreto de la operación.

- Adjudicación Simple por Desarme, Traslado o Examen Previo: se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para la jurisdicción o entidad contratante.
 - Adjudicación Simple Interadministrativa: el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado.
 - Adjudicación Simple con Universidades Nacionales: el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional o bien de una facultad dependiente de una Universidad Nacional
 - Compulsa Abreviada con Efectores de Desarrollo Local y Economía Social: el cocontratante deberá tratarse de una persona humana o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal, considerándose cumplido de esta forma el requisito de previo informe al Ministerio de Desarrollo Social.
- 3) En el **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina** en materia de garantías de utilización Final, Retransferencia y Seguridad, el cual hace referencia a la asistencia en de la Ley de Ayuda Exterior de 1961 (Foreign Assistance Act of 1961), la Ley de Control de Exportación de Armas (Arms Export Control Act), sus enmiendas, y las autoridades del Departamento de Defensa, así como al suministro de elementos de defensa, entrenamiento relacionado y otros servicios de defensa, por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América al Gobierno de la República Argentina.

Dicho acuerdo, hace referencia sobre un programa de asistencia militar, celebrado por medio de un canje de notas, donde el comprador paga todos los costos que puedan estar relacionados con la operación (LOA). El proceso se inicia cuando el gobierno que desea adquirir un efecto realiza un requerimiento a través de un pedido de adquisición o Carta de Requerimiento (LOR), la que luego acepta el contrato del proveedor con otro documento denominado Carta de Aceptación (LOA). El mismo hace referencia la Memorándum de Entendimiento celebrado en Buenos Aires el 10 de mayo de 1964 y vigente a partir del 10 de mayo de 1964 y actualizado el 18 de agosto de 2017.

Capítulo 3 – Diagnóstico

Para poder brindar un diagnóstico más adecuado sobre la situación del sistema de contrataciones del Ejército Argentino en el exterior, tenemos que basarnos principalmente en el Decreto 1023/2001, que en su Artículo 1ro, hace referencia al objeto que tendrá el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, como las obras, bienes y servicios, sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

Toda contratación de la Administración Nacional se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

En su Artículo 2do, se refiere al ámbito de aplicación a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

En el 3er Artículo, a los principios generales que deberán ajustarse la gestión de las contrataciones, donde podemos enumerar las particularidades que se deben tener en cuenta en cada una de ellas:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

Con lo expresado anteriormente, podemos observar una discrepancia entre todas las normativas vigentes que son de aplicación con todos los organismos del Estado con el Artículo 3ro del Decreto 1.030/2016 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, que hace referencia a que quedan excluidos de la aplicación del reglamento aprobado los contratos que se mencionan a continuación:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas.
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto Delegado Nro 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y del reglamento que por el presente se aprueba, cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley Nro 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control. ASI MISMO, TAMBIÉN QUEDARÁN EXCLUIDAS LAS CONTRATACIONES EN EL EXTRANJERO REALIZADAS POR UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES RADICADAS EN EL EXTERIOR.
- d) Los comprendidos en operaciones de crédito público
- e) Los de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias, enumerados en el artículo 4to inciso b) del Decreto Delegado Nro 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- f) Los actos, operaciones y contratos sobre bienes inmuebles que celebre la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en ejercicio de las competencias específicas atribuidas por el Decreto Nro 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, debemos resaltar que nos encontramos también con la posibilidad de realizar licitaciones o concursos internacionales, de acuerdo con las características del objeto o la complejidad de la prestación.

El Ejército Argentino, al no contar con un procedimiento uniforme para la instrumentación de la normativa aplicable, relacionado con la adquisición de bienes y contrataciones de servicios en el Exterior, busca lograr la eficiencia en todo el proceso de planeamiento, programación, ejecución y control de los recursos que el Estado pone a su disposición con la idea de mejorar el proceso de toma de decisiones, con el fin de facilitar el control de gestión, mejorar los procedimientos de selección y que permitan una trazabilidad de todos los procesos de la manera más óptima y confiable.

Los Agregados Militares Argentinos en el exterior tienen las atribuciones y competencias para dictar actos administrativos en los procedimientos contractuales y que son establecidas por similitud a las asignadas por el Jefe de Estado Mayor General del Ejército, que se acerca al importe que represente SETENTA MIL MODULOS (M 70.000).

Teniendo en cuenta la situación económico-financiera en la que se encuentra el país, muchos oferentes del ámbito internacional en materia de industria para la defensa no desean ofertar sus productos dentro del territorio nacional, por lo que se opta por realizar los actos contractuales en la Agregaduría Militar Argentina en los Estados Unidos de América, con lo cual todos los procedimientos que se realizan, están guiados por los Decretos 1.023/2001 y Decreto Nro 1.030/2016 y sus modificatorios. Así el sistema que involucra a los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios en el exterior tendrá como organismo regulador a la Dirección General de Planes, Programas y Presupuestos, mientras que el procedimiento será coordinado y dirigido por la Dirección General de Material, quien realizará el seguimiento y control sobre las etapas del proceso de gestión, y en directo enlace con la Agregaduría Militar (UOC).

En las etapas del proceso de gestión, podemos observar que se dividen en:

- Etapa previa: se desarrolla durante la elaboración del anteproyecto de presupuesto y se ocupa de manera directa la Dirección General de Planes Programas y Presupuestos conjuntamente con los Organismos Requirentes de la fuerza.
- Autorización: comprende desde el inicio del expediente hasta el dictado del acto administrativo de Autorización, suscripto por el Agregado Militar quien entiende y se ocupa con su personal a cargo (UOC y asesor jurídico), toman parte en el asunto también la Dirección General de Material en conjunto con los Organismos Requirentes.
- Convocatoria: comprende desde la Difusión y Publicidad del procedimiento hasta la apertura de las ofertas.
- Evaluación: comprende desde el momento en que los actuados son remitidos por la UOC a la Comisión Evaluadora de Contrataciones del Ejército hasta la notificación del dictamen de evaluación.
- Adjudicación: comprende desde que la Comisión Evaluadora remite lo actuado al Agregado Militar para adjudicar, hasta la notificación de la adjudicación a todos los oferentes que participaron del procedimiento. Tomando parte del asunto el Asesor

Jurídico, UOC, adjudicatario/s, no adjudicatario/s y la Dirección General de Material.

- Perfeccionamiento de Contrato/Ejecución: comprende desde el primer día hábil posterior a la notificación de la orden de compra o contrato, hasta la fecha efectiva de cumplimiento de entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados (en origen o en el país). Ocupándose directamente la Agregaduría Militar, la Dirección General de Material en conjunto con la UOC de la Agregaduría, el adjudicatario y la Comisión Receptora de Bienes y Servicios del Organismo Requirente.

Por consiguiente, se realizará el planeamiento y ejecución presupuestaria de acuerdo con las necesidades propuestas por la fuerza, donde se iniciarán la elaboración del expediente, para adquisición del bien o servicio que tenga programado ejecutar, en coordinación con la Dirección General de Material, y en función a las ordenes particulares que esta dirección reciba y emita para cada caso en particular.

Capítulo 4 – Propuesta de Intervención

Para la confección del expediente que debe iniciar el órgano requirente, deberá considerar los siguientes aspectos:

- 1) Confeccionar la Solicitud de Contratación.
- 2) Ser consecuente con lo previsto en el Plan de contrataciones elaborado oportunamente por el organismo requirente al momento de confeccionar el Anteproyecto de Presupuesto.
- 3) Confeccionar la Solicitud de Gastos cumplimentando con los requisitos determinados en el Artículo 6 – REQUISITOS DE LOS PEDIDOS, de la Disposición 62 – E/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones – Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- 4) Aclarar si los bienes deben ser nuevos, usados o reacondicionados, legítimos u originales, si admiten sustitutos.
- 5) Estimar el costo, indefectiblemente, en la moneda de curso legal del país donde se realizará el procedimiento, en base a las estimaciones obtenidas en sitios web mercado internacional, presupuestos ofrecidos por empresas, datos históricos.
- 6) Términos y condiciones de comercialización, si correspondiere.
- 7) Fundamentar las razones por las cuales se recurre al mercado internacional, descartando la industria local.
- 8) Contar con el crédito presupuestario correspondiente para afectar previamente la Solicitud de Gastos.
- 9) Una vez recibida la constancia crediticia para adjuntar al acto contractual, la Agregaduría Militar informará a la Dirección General de Material para que le realice la cesión del crédito y cuota de compromiso y proceder a las registraciones contables pertinentes.
- 10) Adjuntar al expediente, toda información de contactos de las autoridades requirentes, responsables de la confección del documento, a los efectos de consultar y mantener actualizada la situación del estado de trámite del procedimiento.
- 11) Con la finalidad de contar con los elementos valorativos necesarios para la toma de decisiones y mejorar la gestión, al expediente se adjuntará toda la información posible de datos obtenidos por la experiencia de casos similares, en los que se volcarán defectos surgidos en las características o calidad de los efectos,

evaluación de detalle del bien o servicio prestado, análisis de factibilidad del producto que se quiere adquirir, observaciones a los procedimientos aplicados o cualquier otro detalle que se estime corresponder.

- 12) LA REDACCIÓN CLARA Y PRECISA DE ESTOS DOCUMENTOS POSIBILITARÁ LA CONFECCIÓN DE UN ADECUADO PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Dirección General de Material

La Dirección General de Material, como Organismo Coordinador/Director, se desempeñará con las atribuciones pertinentes para impartir órdenes al solo efecto del cumplimentar los puntos anteriormente mencionados, con la finalidad de garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo el proceso de adquisición.

Así mismo consolidará los requerimientos de los Organismos requirentes, debiendo conformar el Plan Anual de Contrataciones del Ejército en el Exterior, en función a lo aprobado por la Comisión de Presupuestación, Análisis y Seguimiento.

Como Dirección Coordinadora, centralizará los requerimientos y consolidará los expedientes, corroborando la elaboración de la documentación y coordinará las acciones o procedimientos futuros durante el proceso, donde una vez consolidados y conformados, los remitirá a la correspondiente Agregaduría Militar Argentina en el exterior.

Por lo cual, deberá planificar, presupuestar y ejecutar como mínimo, UNA (1) Visita de Inspección a cada Agregaduría Militar para realizar un control técnico sobre la Unidad Operativa de Contrataciones y apoyar con personal especialista en todo el proceso (autorización, convocatoria, elevación y adjudicación).

Agregaduría Militar Argentina

Conforme a sus competencias y facultades, deberá formalizar las actuaciones mediante el dictado del acto administrativo respectivo, conforme a lo establecido en la Ley Nro 19.549 Ley de Procedimiento Administrativo.

Por otra parte, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Agregaduría Militar Argentina, procederá a ajustarse debidamente a los criterios establecidos en el Decreto

1.030/2016, donde de manera lógica establecerá sus adaptaciones necesarias al mercado local, desarrollando una base de datos, que incorporará a los oferentes de los procedimientos de selección que se lleven a cabo. Propondrá el procedimiento de selección concordante con las normativas y asignación de facultades que se encuentren vigentes y las elevará al Asesor Jurídico, en forma previa a la emisión de los actos administrativos, se redactaran los proyectos de estos, donde deberán autorizar los procedimientos de selección y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares a ser suscriptos por el Agregado Militar, a efectos de confeccionar el dictamen jurídico correspondiente.

Deberá tener en cuenta los siguientes aspectos particulares que regirán para los procedimientos que se celebran en el exterior:

- a) La UOC de la Agregaduría Militar determinará los montos, formas, clases y las excepciones de las garantías a integrar en los procedimientos de selección que se realicen en el exterior del país, pudiendo considerar lo que se determina en el Título III, Capítulo Único del Decreto Nro 1.030/2016, cuando las características de la operación o el uso y costumbre del lugar no permitieran la utilización de las formas de garantías previstas en el citado título, se podrá establecer en las bases del llamado una forma distinta o establecer que no será necesario la presentación de las mismas, lo que deberá fundamentarse en el expediente.
- b) No será requisito exigible para los oferentes, la preinscripción e inscripción en el Sistema de Información de Proveedores. Las unidades del exterior deberán remitir a la Oficina Nacional de Contrataciones, información de los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección.
- c) Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que se fijan en las bases del llamado para los procedimientos de selección en general.
- d) Todos los documentos que rijan del llamado, así como los que integran el contrato, se deberán redactar en el idioma oficial del país en el que se realice el procedimiento y deberán también estar traducidos al idioma nacional.
- e) Las cotizaciones serán realizadas en la moneda legal en curso del país donde se realice el procedimiento o en la que se fijare en las respectivas bases del llamado.

Para realizar un mayor control y se pueda ejercer la transparencia de todos los procedimientos, se establecerá una Comisión Evaluadora que deberá contar con los siguientes aspectos al momento de realizarse:

- a) Estará integrada por TRES (3) miembros, y sus respectivos suplentes, donde los integrantes serán designados mediante un acto administrativo del suscripto y a propuesta de la Dirección General de Material, a su vez se designará UN (1) Perito Técnico, con su respectivo suplente para asistir a dicha Comisión Evaluadora.

Entendiendo del procedimiento, dicho personal queda excluido de formar parte de la Comisión Receptora de Bienes y Servicios, pudiendo cumplimentar funciones que la Agregaduría Militar así lo considere, en oportunidad de las previsiones efectuadas por la Dirección General de Material y coordinado previamente por la UOC de la Agregaduría respectiva.

La Comisión Evaluadora emitirá su dictamen, en el cual no tendrá carácter vinculante, proporcionando a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Sin embargo, desempeñará sus funciones en estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nro 1.030/2016 y la normativa aplicable correspondiente.

Relacionado a la incorporación del Perito Técnico, es de suma importancia ya que será el responsable de controlar:

- 1) Las respectivas ofertas.
- 2) El cumplimiento de la totalidad de las exigencias incluidas en las especificaciones técnicas.
- 3) La calidad ofrecida o marcas propuestas.
- 4) Analizar la calidad propuesta, el envase requerido y el envase ofertado.
- 5) Aceptar las tolerancias en caso de contemplarse.
- 6) Proponer las desestimaciones correspondientes, aportando un fundamento valedero, dentro de lo previsto en las normativas contractuales.
- 7) Solicitar a los oferentes todas las aclaraciones técnicas necesarias que contribuyan a efectuar un mejor análisis de las ofertas, antes de confeccionar el informe definitivo.
- 8) Enviar su informe técnico a la Comisión Evaluadora para su consideración, emitiendo una conclusión fundada de lo actuado, acompañado en soporte magnético.

Una vez recibido el informe técnico por parte del Perito a la Comisión Evaluadora y se encontrarán novedades causales de desestimación, se observarán en subsanables y no subsanables, las que se clasificarán de acuerdo con los siguientes aspectos:

Causales de desestimación no subsanables:

- a) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- b) El precio cotizado mereciera la clasificación de vil o no serio.
- c) Tuviera tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- d) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- e) Si contuviera condicionamientos.
- f) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- g) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.

Causales de desestimación subsanables: En este caso particular cuando se proceda a la posibilidad de subsanar errores u omisiones, se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la Agregaduría Militar, la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y calidad.

- a) La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.
- b) En estos casos la Comisión Evaluadora, por sí o a través de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Agregaduría Militar, deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días hábiles, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijará un plazo mayor.
- c) La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alertar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

En el caso que se encuentren con igualdad de precios y calidad, se aplicarán en primer término, las normas sobre preferencia que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirán para ese llamado.

Cuando se emita el Dictamen de Evaluación de Ofertas, deberá emitirse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo, solo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen.

La comunicación de este será utilizando alguno de los medios que se determinen en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días hábiles de emitido.

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días hábiles de su notificación.

Capítulo 5 – Conclusiones

Como pudimos observar a lo largo de este trabajo, la complejidad de las normativas y las necesidades de adquisiciones de bienes y servicios en el exterior, nos llevan a realizar un análisis sobre cómo se están llevando a cabo los actos administrativos y estipular los procedimientos de selección con la máxima capacidad de intervención para lograr una transparencia, eficacia y eficiencia, donde muchas veces no se observan los esfuerzos que realizan las Unidades Operativas de Contrataciones en el Exterior.

Para poder satisfacer todas las necesidades de la Fuerza, que son tan variadas y tan específicas, por ejemplo, que una mínima observación o descripción mal realizada en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, llevará como consecuencia que un repuesto no sea el correcto o el adecuado y así dejar fuera de servicio un helicóptero, o no contar con el adecuado mantenimiento para un equipo específico adquirido, con la posibilidad de que ese efecto quede fuera de servicio, habiendo obtenido un equipo de última generación.

En definitiva, la normativa existente no se pretende flexibilizar, sino que existan regulaciones específicas para estos tipos de actividades, donde las compras y contrataciones de bienes y servicios realizadas en el Exterior, se encuadren dentro de un marco normativo que permitan a los procedimientos de selección tener una mayor transparencia, un control de funcionamiento y gestión que se adapten a los Sistemas de Control Interno y Externo, a su vez que puedan ser aplicables a cualquier procedimiento en cualquier parte del mundo donde se desee realizar un acto administrativo para adquirir bienes y servicios.

Bibliografía

- LEY 24.156 ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.
- REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL: Decreto N° 1023/2001, “Régimen General. Contrataciones Públicas Electrónicas. Contrataciones de Bienes y Servicios. Obras Públicas. Disposiciones Finales y Transitorias.”.
- REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL: Decreto N° 1030/2016, “Apruébese la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001.”
- Disposición ONC N° 62-E/16.
- Disposición ONC N° 63-E/16.
- Disposición ONC N° 64-E/16.
- Disposición ONC N° 65-E/16.
- Ley N° 24.156 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Decreto 1344/2007 – Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nación.
- Decreto 1759/1972 – Reglamento de Procedimientos Administrativos.
- Orden Especial del Jefe del Estado Mayor General del Ejército Nro 1125/2018 – Procedimiento para la Adquisición de Bienes y Servicios en el Exterior por FMS (Foreing Military Sales).